



CONVENIO N° 03-2020-GR CUSCO-PER IMA/DE. DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CANLLETERA - PALLPATA

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben:

1. **EL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - PER IMA**, con R.U.C N° 20159316981, legalmente representado por su Director Ejecutivo ING. HERMENEGILDO JUSTINO MOLINA QUISPE, identificado con DNI N° 23897170, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR-CUSCO/GR, de fecha 02 de enero del 2019 con domicilio legal y social en la Av. Pedro Vilcapaza N° B-12 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco; en adelante **EL PER IMA**.
2. **LA COMUNIDAD CAMPESINA CANLLETERA**, distrito de Pallpata, provincia de Espinar, legalmente representado por su Presidente Comunal Sr. Mario Quispe Lupo, identificado con D.N.I. N° 24890178 con domicilio legal y Social en la comunidad del mismo nombre, a quien en adelante se le denominará **"LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CANLLETERA."** En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- MARCO INSTITUCIONAL.

EL PER IMA, es un organismo desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dependiente de la Gerencia General Regional, creado mediante Decreto Regional N° 002-91-AR/RI del 04 de Junio de 1991, cuenta con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, constituyéndose en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional, tiene como MISION: Somos una entidad ambiental estratégica especializada en la gestión integrada de cuencas, recursos naturales y el ambiente; que ejecuta acciones de intervención directa de manera participativa, concertada, haciendo frente a los efectos del cambio climático así como la gestión de riesgos ante eventos extremos. En su labor genera conocimientos, metodologías, tecnologías y contribuye a la formulación de políticas ambientales a favor del desarrollo sostenible.

LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CANLLETERA, en concordancia a la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656, es una organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país, tiene personería jurídica de acuerdo a lo establecido por el Art. 89 de la Constitución Política del Perú y según la Ley General de Comunidades Campesinas Nro. 24656, se rige por el principio de equilibrio ecológico y utilización racional de los recursos naturales.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

- a. Una de las estrategias de intervención del PER IMA en el ámbito del Proyecto: Adaptación al Cambio Climático Manejo y Gestión de Praderas Naturales en la Cuenca Alta del Río Apurímac, es buscar alianzas estratégicas con las instituciones presentes en el ámbito y a nivel comunal, con el fin de promover y hacer realidad el principio de participación en la ejecución de actividades que considera el proyecto.
- b. La ejecución de las actividades para el manejo y mejoramiento de praderas naturales en áreas de clausura, requiere de la participación de las comunidades beneficiarias en los procesos de designación de terrenos para realizar estas prácticas; trazo y construcción de cercos; mejoramiento y manejo de las praderas naturales y el mantenimiento periódico de las mismas, siendo estas prácticas las que contribuirán al cumplimiento de los propósitos planteados por el proyecto.
- c. La Comunidad Campesina CANLLETERA, en la micro cuenca de Pallpata cuenta con terrenos comunales - praderas naturales de usufructo familiar y comunal, donde se presentan problemas de pérdida de la cobertura vegetal y erosión genética, debido al sobre pastoreo, uso y manejo inadecuado de las pasturas y la débil gestión de los recursos agrostológicos e hídricos; por cuyo motivo, tiene la plena disposición de iniciar acciones de recuperación y manejo racional de sus pastos naturales y del medio ambiente en la micro cuenca, con la finalidad de contribuir a mejorar la soportabilidad de los pastos naturales.

CLAUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020
- Ley N° 27785 Ley orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Demás disposiciones legales relacionadas directamente en las normas mencionadas precedentemente.

CLAUSULA CUARTA.- OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar acciones de coordinación y concertación interinstitucional para promover el manejo y uso racional de la pradera natural, en la Comunidad Campesina Canlletera.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Construcción de cercos en áreas de clausura, para recuperar, mejorar y manejar adecuadamente la pradera natural.
- Mejorar la soportabilidad de los pastos naturales.

CLAUSULA QUINTA.- METAS FISICAS.

Dentro de las acciones programadas en el presente convenio en concertación con la comunidad beneficiaria, las metas físicas establecidas son las siguientes:

En la actividad recuperación de pastos naturales en áreas de baja calidad; se tiene considerado ejecutar la acción cercado de canchas en áreas de clausura, el mismo que se realizará mediante la construcción de cercos con materiales de la zona o materiales exógenos de acuerdo a la disponibilidad de los usuarios del proyecto; donde las comunidades y/o familias ejecutaran los cercos y el PER IMA valorizara el trabajo realizado y en compensación entregará el incentivo económico a la comunidad, el que se orientará a la adquisición de insumos para el mejoramiento y manejo de la pradera natural.

| DESCRIPCIÓN | U.M. | CANT. |
|---|------|-------|
| Construcción de cercos en áreas de clausura | Has | 250 |

CLAUSULA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCION

- La Comunidad Campesina de Canlletera, aprobará y ejecutará las siguientes actividades: trazo y construcción de cercos en áreas de clausura, en aquellas áreas identificadas por el proyecto, siendo su aporte básicamente en mano de obra no calificada y los materiales para la construcción de los cercos.
- EL PER IMA, destinará como fondos de compensación por los trabajos de construcción de cercos; presupuesto que será revertido en actividades productivas orientadas a la recuperación y mejoramiento de la pradera natural.
- El aporte de las partes firmantes del presente convenio, se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada institución, en las acciones y/o actividades de recuperación y mejoramiento de pastos naturales en áreas de baja y alta calidad a emprenderse.

CLAUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE EL PER IMA

- Considerar dentro del plan de actividades del presente año, la construcción de cercos en áreas de clausura para la recuperación y manejo de la pradera natural.
- Aportar los recursos económicos mediante la modalidad de encargo a la Comunidad Beneficiaria, de acuerdo a su plan operativo y la disponibilidad presupuestal.
- Evaluar periódicamente el proceso de implementación de la propuesta, brindando asistencia técnica permanente, durante el desarrollo de las diferentes acciones consideradas.
- Organizar eventos de capacitación, en relación a la demanda planteada por los comuneros y la comunidad.

DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CANLLETERA

- Destinar los terrenos requeridos para ejecutar el convenio.
- Aportar la mano de obra no calificada para el trazo y construcción de los cercos en áreas de Clausura en la pradera natural.
- Realizar el mantenimiento y/o arreglo periódico de los cercos construidos.
- Destinar los montos por encargo, para la adquisición de semillas, herramientas e insumos, destinada para las familias participantes de la comunidad campesina.
- Realizar las rendiciones de cuenta documentada de los fondos transferidos por el PER IMA, dentro de los plazos establecidos en la directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LA AFECTACION PRESUPUESTAL

La afectación presupuestal en el PER IMA, se dará de la siguiente forma:

Proyecto : Adaptación al Cambio Climático Manejo y Gestión de Praderas Naturales en la Cuenca Alta del Río Apurímac.
Meta : (0019) Mejoramiento y Manejo de Praderas Naturales.
Fte. Fto. : Recursos Determinados

CLAUSULA NOVENA.- DEL PRESUPUESTO:

El presupuesto para la actividad construcción de cercos en áreas de clausura, en la comunidad campesina de CANLLETERA, asciende a la suma de S/. 16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos con 00/100 Soles)

CLAUSULA DECIMA.- DE LOS APORTES

El PER IMA, se compromete a participar en el financiamiento del presente convenio, con un aporte económico valorizado en S/. 14,000.00 (Catorce mil con 00/100 Soles).

LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CANLLETERA, se compromete a participar con la mano de obra no calificada de la actividad valorizada, en S/ 2,800.00 (Dos mil ochocientos con 00/100 Soles), que corresponde al 20 % del monto aportado por el PER IMA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- SUPERVISION:

La supervisión de la ejecución del Convenio, estará a cargo y responsabilidad del supervisor y coordinador del Proyecto Adaptación al Cambio Climático Manejo y Gestión de Praderas Naturales en la Cuenca Alta del río Apurímac y de los que designe la comunidad beneficiaria.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA DURACION.

Por el carácter temporal del presente Convenio, su periodo de duración será de veinte días, que se contabilizara desde la firma del Convenio, luego de haber constatado el cumplimiento de los objetivos trazados, pudiendo ampliarse previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA RESCISION:

Durante el periodo de vigencia del Convenio, si cualquiera de las partes incumpliera los acuerdos, responsabilidades y obligaciones, la parte afectada solicitará su rescisión, previo análisis técnico administrativo, sin exclusión de los daños y perjuicios que pudiera derivarse, mediante comunicación de carta notarial con quince días de anticipación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

En caso de presentarse controversias de carácter técnico administrativo y/o económico durante la ejecución del Convenio, éstas se resolverán en la forma más favorable a los intereses del Estado, caso contrario se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales del cercado del Cusco, para la solución de sus conflictos.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DE LA RATIFICACION:

Las partes se ratifican en su contenido y no existiendo vicio alguno de voluntad que pudiera invalidarlo, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Cusco a los 21 días del mes de Febrero del año dos mil veinte.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE
PER - IMA
Ing. Hermenegildo J. Molina Quispe
DIRECTOR EJECUTIVO

Sr. Mario Quipe Lupo
Presidente de la C.C. Canlletera
DNI N° 24890178